

87

ORDENANZA 000082 DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, ENTRE OTRAS, LA DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRESTITO PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, POR EL MONTO DE LOS GASTOS DESFINANCIADOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlantico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Articulos 300 numeral 9 y 347 de la Constitucion Politica, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Leyes 1222 de 1986 y 111 de 1996.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, por el termino de seis meses, a partir de la publicacion de la presente ordenanza, para negociar y contratar empreritos para ajustar el desequilibrio del presupuesto de rentas del Departamento del Atlantico para la vigencia fiscal de 1997, hasta por la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$12.909.656.670).**

PARAGRAFO: El plazo maximo para amortizar el emprerito sera de diez (10) años contados a partir de la suscripcion del pagare, a una tasa maxima de interes del DTF + ocho (8) puntos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador del Departamento para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar los empreritos con destino a financiar la actividad mencionada en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador para adiconar el Presupuesto de Rentas de la siguiente manera

Recursos del Credito 12.909.656.670

ARTICULO CUARTO: Las apropiaciones a financiar con los recursos del credito corresponden a los siguientes Gastos de Inversion del Presupuesto de Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal de 1997.

2

28

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
2.3.1.	INVERSION	12.909.656.670
2.3.1.1.	SECTOR EDUCACION	1.071.520.738
2.3.1.1.1.	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO	469.520.738
	Construcción de la batería sanitaria en la escuela Baranoa No. 12 mixta, Laureano Coba Goenaga del municipio de Baranoa	9.000.000
	Construcción de dos aulas para básica secundaria en el centro docente No. 9 mixta Francisco José de Caldas del municipio de Baranoa	17.060.418
	Construcción de la batería sanitaria en la escuela No. 6 mixta Guillermo León Valencia del municipio de Baranoa	9.000.000
	Dotación de Crep en las escuelas oficiales de los municipios del Atlántico	40.000.000
	Dotación de mobiliario para las escuelas oficiales del Departamento del Atlántico	30.000.000
	Fortalecimiento de programas educativos nacionales	20.000.000
	Fortalecimiento del programa escuela nueva en el Departamento del Atlántico	40.000.000
	Fortalecimiento de proyectos educativos institucionales	40.000.000
	Investigación y evaluación de la calidad de la educación en el departamento del Atlántico	20.000.000
	Construcción y dotación de un aula especial para niños con limitaciones físicas y mentales en la escuela de niños de Juan de Acosta	9.000.000
	Adecuación escuela nueva mixta Aguas Vivas de Piojó	21.600.000
	Adecuación escuela nueva Hibacharo Piojó	18.000.000
	Reparación del colegio básico Simón Bolívar del municipio de Puerto Colombia	22.369.200
	Ampliación y mantenimiento, dotación de tres aulas y construcción biblioteca en la escuela Maria Inmaculada del municipio de Repelón	20.000.000
	Construcción comedores escolares para la escuela No. 3 mixta La Esperanza, No. 5 mixta Divino Niño y No. 6 para varones Jhon F. Kennedy del municipio de Sabanalarga	25.468.000
	Adecuación de la escuela No. 3 para niñas Alberto Pumarejo del municipio de Soledad	21.480.000
	Adecuación de la escuela alianza para el progreso de Suán	47.726.000
	Construcción de dos aulas de clases en la escuela No. 1 para niñas Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Usiacurí	8.817.120
	Mantenimiento y Construcción de Escuelas en los Municipios y corregimientos del Departamento	50.000.000
2.3.1.1..2	ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	90.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Programa de bienestar escolar en los municipio del Atlántico	60.000.000
	Organización y dotación del sistema de supervisión educativa	30.000.000
2.3.1.1.3	RECURSOS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO	362.000.000
	Centro de audiovisuales de la Secretaría de Educación del departamento	20.000.000
	Seguimiento al Plan de Desarrollo Educativo del Depto.	20.000.000
	Dotación de materiales,recursos didácticos y bibliográficos	72.000.000
2.3.1.1.4	Convenio Gobernación - Luis E. Nieto Arteta	250.000.000
	AMPLIACION DE LA COBERTURA	150.000.000
	Ampliación y mejoramiento de los servicios y programas de la educación especial para la integración escolar de la población discapacitada en los municipios del Departamento del Atlántico	50.000.000
	Creación y Legalización de prescolares en los Municipios del Depto del Atlántico.	50.000.000
	Proyecto Pedagógico para la paz y la democracia	30.000.000
	Ampliación de los programas de educación de adultos no formales	20.000.000
2.3.1.2	SECTOR SALUD	1.100.000.000
2.3.1.2.1	PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	1.100.000.000
2.3.1.2.1.2	SEGUNDO NIVEL	1.100.000.000
	Hospital General de Barranquilla	1.100.000.000
2.3.1.4	SECTOR AGROPECUARIO	1.770.000.000
2.3.1.4.1	ADECUACION DE TIERRAS	1.003.923.950
	Estudios y construcción de pequeños lagos y pequeña irrigación	255.000.000
	Recuperación y drenaje de los distritos de riego	100.000.000
	Distrito de Riego Azucena (Juan de Acosta)	100.000.000
	Distrito de Riego Palmar de Varela	50.000.000
	Construcción embalse presas minidistrito de riego en la parcelación Casamayor en el municipio de Piojó	62.214.000
	Construcción y minidistrito de riego en la parcelación de la palestina en el munciipio de Piojó, Atlántico	66.973.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación Achotal en Piojó	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación La Marina en Piojó	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación El Rodeo en Baranoa	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación Banco Totumo en Repelón	39.736.950
	Distrito de Riego Santo Tomás	180.000.000
2.3.1.4.2	ADQUISICION DE MAQUINARIA	150.000.000

90

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Creación del banco de maquinaria agrícola	150.000.000
2.3.1.4.3	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	479.882.000
	Construcción de granjas experimentales	20.000.000
	Asistencia técnica	400.000.000
	Instalación de granja integral para las mujeres del corregimiento de Chorrera en el municipio de Juan de Acosta	17.691.000
	Adecuación de granja agrícola comunitaria del municipio de Repelón	24.500.000
	Instalación de una granja integral para las mujeres en el municipio de Tubará	17.691.000
2.3.1.4.4	ADQUISICION Y ADJUDICACION DE TIERRAS	40.000.000
	Titulación de tierras al pequeño y mediano productor	40.000.000
2.3.1.4.5	FORMAS ASOCIATIVAS PARA LA COMERCIALIZACION	40.000.000
	Conformación red de comercialización agrícola	40.000.000
2.3.1.4.6	REVITALIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	56.194.050
	Proyectos piscícolas	56.194.050
2.3.1.5	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.154.555.704
2.3.1.5.2	OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2.092.317.500
2.3.1.5.2.1	Construcción y optimización de acueductos en los municipios del Departamento	1.380.000.000
	Rehabilitación, optimización y ampliación del sistema del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Malambo	400.000.000
	Ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto regional No. 1(Santo Tomás - Sabanagrande	250.000.000
	Adquisición de acciones en el Acueducto Metropolitano	100.000.000
	Rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto regional No 2 (campo de la cruz- candelaria)	100.000.000
	Rehabilitación y mejoramiento del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Luruaco	50.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cabecera municipal de Manatí	100.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cbecera municipal de Puerto Colombia	100.000.000
	Construcción y mantenimiento obras de infraestructura acueductos de Departamento	100.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cabecera municipal de Repelón	80.000.000
	Mejoramiento sistema de acueducto de Santa Lucía	50.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de tubará	50.000.000
2.3.1.5.2.2	Construcción y optimización de acueductos rurales	712.317.500

91

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Mejoramiento del acueducto de Pital de Megua, municipio de Baranoa	50.000.000
	Ampliación y reforma acueducto de el Vaiven, municipio de Juan de Acosta	22.317.500
	Optimización del acueducto de Pendales, municipio de Luruaco	40.000.000
	Optimización del acueducto de Palmar de Candelaria, municipio de Luruaco	60.000.000
	Construcción del acueducto para la localidad de las Compuertas, municipio de Manatí	50.000.000
	Mejoramiento sistemas de acueductos de Cascajal, municipio de sabanalarga	20.000.000
	Ampliación y mejoramiento de acueductos rurales en el Depto	470.000.000
2.3.1.5.3	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	62.238.204
2.3.1.5.3.1	Implementación del sistema de recolección y disposición final de basuras en los municipios del Departamento	62.238.204
	Implementación, estudio y diseño de los sistemas de recolección y disposición final de los residuos sólidos para los municipios del Departamento.	62.238.204
2.3.1.6	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	2.465.444.296
2.3.1.6.1	CONSTRUCCION DE VIAS	680.000.000
	Construcción de la vía Francisco Javier Cisneros en el municipio de Puerto Colombia	200.000.000
	Reconstrucción vías de acceso al puerto de Barranquilla	480.000.000
2.3.1.6.2	RECONSTRUCCION DE VIAS. ADECUACION DE VIAS Y ACCESOS A LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTO	468.444.296
2.3.6.1.2.1	Programa de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental terciaria	300.000.000
	Programa de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental terciaria	300.000.000
2.3.1.6.2.2	Programa de mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental red secundaria	168.444.296
	Mejoramiento y rehabilitación de la red vial Departamental red secundaria	168.444.296
2.3.1.6.3	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA (RUTINARIA Y PERIODICA)	817.000.000
2.3.1.6.3.1	Programa de mantenimiento rutinaria y periódico de las vías	817.000.000
	Mantenimiento rutinario y periódico de las vías del Departamento	817.000.000
2.3.1.6.4	MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES TRANSFERIDOS	500.000.000
2.3.1.6.4.1	Programa de Mantenimiento Caminos Vecinales Transferidos	500.000.000

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Mantenimiento Caminos Vecinales Transferidos	500.000.000
2.3.1.7	SECTOR VIVIENDA	415.135.932
2.3.1.7.1	REHABILITACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	415.135.932
2.3.1.7.1.1	Mejoramiento de vivienda, saneamiento básico y capacitación	415.135.932
	Programa de vivienda de interés social en el Departamento y Compra de lotes.	415.135.932
2.3.1.8	SECTOR TURISMO	560.000.000
2.3.1.8.1	REHABILITACION DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTORICOS	150.000.000
	Recuperación de la estación montoya	50.000.000
	Rehabilitación edificio Bellas Artes	100.000.000
2.3.1.8.2	RECONSTRUCCION DE LAS PLAYAS Y RIBERAS DE LAS LAGUNAS PARA EL TURISMO SOCIAL	410.000.000
	Servicios turísticos integrados en el corregimiento de Santa Verónica	50.000.000
	Estudio y rehabilitación de las playas para el turismo social del Departamento	300.000.000
	Compra y/o Mantenimiento de Equipos de Limpieza para las playas del Departamento.	60.000.000
2.3.1.9	SECTOR DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE	100.000.000
2.3.1.9.1	MEJOR AGUA	100.000.000
	Recuperación Embalse del Guajaro	50.000.000
	Reforestación en el Departamento	50.000.000
2.3.1.10	SECTOR ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES	300.000.000
2.3.1.10.1	PROGRAMA DE ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y REHABILITACION PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	300.000.000
	Programa de Estudios, Construcción y Rehabilitación para la Prevención y Atención de Desastres.	300.000.000
2.3.1.11	SECTOR PROYECTOS SOCIALES ESPECIALES: NIÑEZ, JUVENTUD, VEJEZ Y MUJER	543.000.000
2.3.1.11.1	FORTALECIMIENTO A ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD PARA SU INTEGRACION A LA VIDA SOCIAL Y LABORAL	324.000.000
2.3.1.11.1.1	Proyección y fortalecimiento de los programas de educación sexual, fármacodependencia, cambio de imagen, integración social, turismo juvenil, desarrollo humano, atención a la adolescente embarazada y políticas de la juventud	324.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Montaje de una botica comunitaria en el Barrio Santa Elena de Baranoa	5.020.000
	Implantación de un plan de prevención y promoción en salud sexual y reproductiva para los adolescentes en el departamento	46.500.000
	Prevención de la drogadicción a través del arte en jóvenes de 12 a 25 años en los municipios del Depto.	78.000.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla(barrios la paz, ciudad modesto y siete de agosto)	74.000.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla(barrios villa maría, villa adela,manuela beltrán, villa sol y su área de influencia)	70.480.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla: Puerto Colombia, salgar.	50.000.000
2.3.1.11.2	PROMOCION DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	15.000.000
2.3.1.11.2.1	Fortalecimiento a las actividades de socialización de las personas de la tercera edad del Departamento	15.000.000
	Ancianato Polonuevo	15.000.000
2.3.1.11.4	OTROS PROGRAMAS DE NIÑEZ, JUVENTUD,VEJEZ Y MUJER	204.000.000
	Construcción de la tercera etapa de centros de reeducación del menor infractor "El Oasis" y gastos de inversión para la prestación del servicio	176.000.000
2.3.1.12	Formacion Ciudadana para mujeres lideres del Atlántico	28.000.000
	SECTOR INDUSTRIA	90.000.000
2.3.1.12.1	RELOCALIZACION INDUSTRIAL	40.000.000
	Creación de la oficina de cooperación internacional - Convenio Interadministrativo	40.000.000
2.3.1.12.2	REVITALIZACION DE LA ACTIVIDAD MICROEMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO	50.000.000
	Cofinanciación para el Plan de Microempresas del Depto	50.000.000
2.3.1.13	SECTOR RECREACION, DEPORTE Y CULTURA	50.000.000
2.3.1.13.3	RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	50.000.000
	Construccion del Archivo de Imagenes en Movimiento de la Fundacion Cinemateca del Caribe	50.000.000
2.3.1.14	SECTOR DESARROLLO INSTITUCIONAL	405.000.000
2.3.1.14.1	DESARROLLO INSTITUCIONAL	405.000.000
	Fortalecimiento al programa de desarrollo institucional departamental y municipal	135.000.000
	Renovación tecnologica de sistemas de información	270.000.000

94

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	SECTOR PARTICIPACION	
2.3.1.15	COMUNITARIA	100.000.000
2.3.1.15.1	PROMOCION A LA PARTICIPACION COMUNITARIA	100.000.000
	Participación comunitaria en la fiscalición de los servicios públicos domiciliarios del Atlántico	30.000.000
	Convenio tiendas comunitarias IDEMA	50.000.000
	Capacitación sobre el desarrollo y mecanismos de participación comunitaria en el departamento del Atlántico	20.000.000
	SECTOR GESTION, PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS	
2.3.1.16		1.285.000.000
	Nuevo Zoológico de Barranquilla	50.000.000
	Preinversión de estudios y diseños	130.000.000
	UDECO	20.000.000
	Conferencia Nacional de Gobernadores	40.000.000
	Programa Nacional de innovación y calidad en la gestión pública	15.000.000
	Centro de Ferias y Exposiciones	80.000.000
	Programa de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad	280.000.000
2.3.1.16.2	SISTEMA NACIONAL DE COFINANCIACION	670.000.000
	Sistema Nacional de Cofinanciación (fondos FIU-FIS-DRI-FIV FINDETER-PGE)	670.000.000
2.3.1.18	OTRAS INVERSIONES	500.000.000
	Remodelación física oficinas edificio de la Gobernación	50.000.000
	Obras civiles municipios del departamento	200.000.000
	Organización Electoral	20.000.000
	Construcción, Remodelación y Dotación Oficinas de la Asamblea Departamental	190.000.000
	Actualización catastral municipios del Depto.	40.000.000

as

000082

ORDENANZA _____ DE 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, ENTRE OTRAS, LA DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRESTITO PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, POR EL MONTO DE LOS GASTOS DESFINANCIADOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlantico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Articulos 300 numeral 9 y 347 de la Constitucion Politica, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Leyes 1222 de 1986 y 111 de 1996.


ARTICULO QUINTO: Comuniquese a la Asistencia de Presupuesto, a la Asistencia de Ingresos, a la Asistencia de Tesoreria y a la Asistencia de Contabilidad y Credito Publico de la Secretaria de Hacienda Departamental para lo de su competencia.

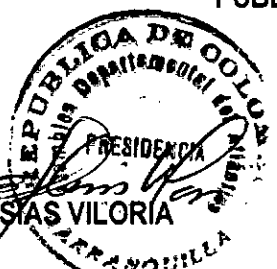
ARTICULO SEXTO: El Gobernador queda autorizado para la celebracion de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los Recursos del Credito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empreristos de acuerdo con lo previsto en la Ley 179/94 Art. 33 y Decreto 360/95 art.64

ARTICULO SEPTIMO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlantico, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicacion

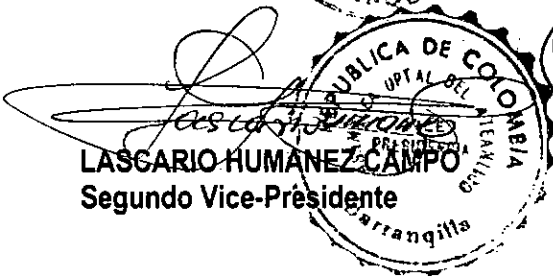
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

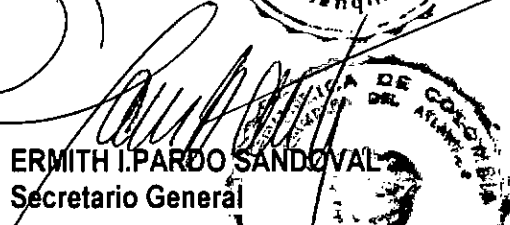


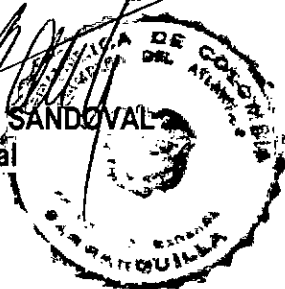

HERNANDO MARRIAGA NAVARRO
Primer Vice-Presidente




LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vice-Presidente




ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



000082

ORDENANZA -----DE 1996

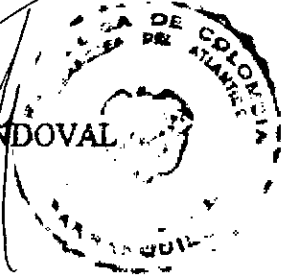
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, ENTRE OTRAS, LA DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRESTITO PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, POR EL MONTO DE LOS GASTOS DESFINANCIADOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 300 numeral 9 y 347 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Leyes 1222 de 1986 y 111 de 1996.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- PRIMER DEBATE: Diciembre 11 de 1996
- SEGUNDO DEBATE: Diciembre 16 de 1996
- TERCER DEBATE: Diciembre 17 de 1996

[Handwritten Signature]
ERMITH I PARDO SANDOVAL
 Secretario General



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000082 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996.

[Handwritten Signature]
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
2.3.1.	INVERSION	12.909.656.670
2.3.1.1.	SECTOR EDUCACION	1.071.520.738
2.3.1.1.1.	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO	469.520.738
	Construcción de la batería sanitaria en la escuela Baranoa No. 12 mixta, Laureano Coba Goenaga del municipio de Baranoa	9.000.000
	Construcción de dos aulas para básica secundaria en el centro docente No. 9 mixta Francisco José de Caldas del municipio de Baranoa	17.060.418
	Construcción de la batería sanitaria en la escuela No. 6 mixta Guillermo León Valencia del municipio de Baranoa	9.000.000
	Dotación de Crep en las escuelas oficiales de los municipios del Atlántico	40.000.000
	Dotación de mobiliario para las escuelas oficiales del Departamento del Atlántico	30.000.000
	Fortalecimiento de programas educativos nacionales	20.000.000
	Fortalecimiento del programa escuela nueva en el Departamento del Atlántico	40.000.000
	Fortalecimiento de proyectos educativos institucionales	40.000.000
	Investigación y evaluación de la calidad de la educación en el departamento del Atlántico	20.000.000
	Construcción y dotación de un aula especial para niños con limitaciones físicas y mentales en la escuela de niños de Juan de Acosta	9.000.000
	Adecuación escuela nueva mixta Aguas Vivas de Piojó	21.600.000
	Adecuación escuela nueva Hibacharo Piojó	18.000.000
	Reparación del colegio básico Simón Bolívar del municipio de Puerto Colombia	22.369.200
	Ampliación y mantenimiento, dotación de tres aulas y construcción biblioteca en la escuela Maria Inmaculada del municipio de Repelón	20.000.000
	Construcción comedores escolares para la escuela No. 3 mixta La Esperanza, No. 5 mixta Divino Niño y No. 6 para varones Jhon F. Kennedy del municipio de Sabanalarga	25.468.000
	Adecuación de la escuela No. 3 para niñas Alberto Pumarejo del municipio de Soledad	21.480.000
	Adecuación de la escuela alianza para el progreso de Suán	47.726.000
	Construcción de dos aulas de clases en la escuela No. 1 para niñas Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Usiacurí	8.817.120
	Mantenimiento y Construcción de Escuelas en los Municipios y corregimientos del Departamento	50.000.000
2.3.1.1..2	ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO	90.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA N^o **000082** DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Programa de bienestar escolar en los municipio del Atlántico	60.000.000
	Organización y dotación del sistema de supervisión educativa	30.000.000
2.3.1.1.3	RECURSOS PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO	362.000.000
	Centro de audiovisuales de la Secretaría de Educación del departamento	20.000.000
	Seguimiento al Plan de Desarrollo Educativo del Depto.	20.000.000
	Dotación de materiales, recursos didácticos y bibliográficos	72.000.000
2.3.1.1.4	AMPLIACION DE LA COBERTURA	150.000.000
	Convenio Gobernación - Luis E. Nieto Arteta	250.000.000
	Ampliación y mejoramiento de los servicios y programas de la educación especial para la integración escolar de la población discapacitada en los municipios del Departamento del Atlántico	50.000.000
	Creación y Legalización de prescolares en los Municipios del Depto del Atlántico.	50.000.000
	Proyecto Pedagógico para la paz y la democracia	30.000.000
	Ampliación de los programas de educación de adultos no formales	20.000.000
2.3.1.2	SECTOR SALUD	1.100.000.000
2.3.1.2.1	PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	1.100.000.000
2.3.1.2.1.2	SEGUNDO NIVEL	1.100.000.000
	Hospital General de Barranquilla	1.100.000.000
2.3.1.4	SECTOR AGROPECUARIO	1.770.000.000
2.3.1.4.1	ADECUACION DE TIERRAS	1.003.923.950
	Estudios y construcción de pequeños lagos y pequeña irrigación	255.000.000
	Recuperación y drenaje de los distritos de riego	100.000.000
	Distrito de Riego Azucena (Juan de Acosta)	100.000.000
	Distrito de Riego Palmar de Varela	50.000.000
	Construcción embalse presas minidistrito de riego en la parcelación Casamayor en el municipio de Piojó	62.214.000
	Construcción y minidistrito de riego en la parcelación de la palestina en el municipio de Piojó, Atlántico	66.973.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación Achotal en Piojó	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación La Marina en Piojó	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación El Rodeo en Baranoa	50.000.000
	Construcción Presa y Minidistrito de Riego Parcelación Banco Totumo en Repelón	39.736.950
	Distrito de Riego Santo Tomás	180.000.000
2.3.1.4.2	ADQUISICION DE MAQUINARIA	150.000.000

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Creación del banco de maquinaria agrícola	150.000.000
2.3.1.4.3	TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	479.882.000
	Construcción de granjas experimentales	20.000.000
	Asistencia técnica	400.000.000
	Instalación de granja integral para las mujeres del corregimiento de Chorrera en el municipio de Juan de Acosta	17.691.000
	Adecuación de granja agrícola comunitaria del municipio de Repelón	24.500.000
	Instalación de una granja integral para las mujeres en el municipio de Tubará	17.691.000
2.3.1.4.4	ADQUISICION Y ADJUDICACION DE TIERRAS	40.000.000
	Titulación de tierras al pequeño y mediano productor	40.000.000
2.3.1.4.5	FORMAS ASOCIATIVAS PARA LA COMERCIALIZACION	40.000.000
	Conformación red de comercialización agrícola	40.000.000
2.3.1.4.6	REVITALIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	56.194.050
	Proyectos piscícolas	56.194.050
2.3.1.5	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.154.555.704
2.3.1.5.2	OPTIMIZACION E IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	2.092.317.500
2.3.1.5.2.1	Construcción y optimización de acueductos en los municipios del Departamento	1.380.000.000
	Rehabilitación, optimización y ampliación del sistema del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Malambo	400.000.000
	Ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto regional No. 1(Santo Tomás - Sabanagrande	250.000.000
	Adquisición de acciones en el Acueducto Metropolitano	100.000.000
	Rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de acueducto regional No 2 (campo de la cruz- candelaria)	100.000.000
	Rehabilitación y mejoramiento del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Luruaco	50.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cabecera municipal de Manatí	100.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cbecera municipal de Puerto Colombia	100.000.000
	Construcción y mantenimiento obras de infraestructura acueductos de Departamento	100.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de la cabecera municipal de Repelón	80.000.000
	Mejoramiento sistema de acueducto de Santa Lucía	50.000.000
	Construcción obras complementarias sistema de acueducto de tubará	50.000.000
2.3.1.5.2.2	Construcción y optimización de acueductos rurales	712.317.500

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082

ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Mejoramiento del acueducto de Pital de Megua, municipio de Baranoa	50.000.000
	Ampliación y reforma acueducto de el Vaiven, municipio de Juan de Acosta	22.317.500
	Optimización del acueducto de Pendales, municipio de Luruaco	40.000.000
	Optimización del acueducto de Palmar de Candelaria, municipio de Luruaco	60.000.000
	Construcción del acueducto para la localidad de las Compuertas, municipio de Manatí	50.000.000
	Mejoramiento sistemas de acueductos de Cascajal, municipio de sabanalarga	20.000.000
	Ampliación y mejoramiento de acueductos rurales en el Depto	470.000.000
2.3.1.5.3	MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	62.238.204
2.3.1.5.3.1	Implementación del sistema de recolección y disposición final de basuras en los municipios del Departamento	62.238.204
	Implementación, estudio y diseño de los sistemas de recolección y disposición final de los residuos sólidos para los municipios del Departamento.	62.238.204
2.3.1.6	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE	2.465.444.296
2.3.1.6.1	CONSTRUCCION DE VIAS	680.000.000
	Construcción de la vía Francisco Javier Cisneros en el municipio de Puerto Colombia	200.000.000
	Reconstrucción vías de acceso al puerto de Barranquilla	480.000.000
2.3.1.6.2	RECONSTRUCCION DE VIAS. ADECUACION DE VIAS Y ACCESOS A LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTO	468.444.296
2.3.6.1.2.1	Programa de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental terciaria	300.000.000
	Programa de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental terciaria	300.000.000
2.3.1.6.2.2	Programa de mejoramiento y rehabilitación de la red vial departamental red secundaria	168.444.296
	Mejoramiento y rehabilitación de la red vial Departamental red secundaria	168.444.296
2.3.1.6.3	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA (RUTINARIA Y PERIODICA)	817.000.000
2.3.1.6.3.1	Programa de mantenimiento rutinaria y periódico de las vías	817.000.000
	Mantenimiento rutinario y periódico de las vías del Departamento	817.000.000
2.3.1.6.4	MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES TRANSFERIDOS	500.000.000
2.3.1.6.4.1	Programa de Mantenimiento Caminos Vecinales Transferidos	500.000.000

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082
ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Mantenimiento Caminos Vecinales Transferidos	500.000.000
2.3.1.7	SECTOR VIVIENDA	415.135.932
2.3.1.7.1	REHABILITACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	415.135.932
2.3.1.7.1.1	Mejoramiento de vivienda, saneamiento básico y capacitación	415.135.932
	Programa de vivienda de interés social en el Departamento y Compra de lotes.	415.135.932
2.3.1.8	SECTOR TURISMO	560.000.000
2.3.1.8.1	REHABILITACION DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTORICOS	150.000.000
	Recuperación de la estación montoya	50.000.000
	Rehabilitación edificio Bellas Artes	100.000.000
2.3.1.8.2	RECONSTRUCCION DE LAS PLAYAS Y RIBERAS DE LAS LAGUNAS PARA EL TURISMO SOCIAL	410.000.000
	Servicios turísticos integrados en el corregimiento de Santa Verónica	50.000.000
	Estudio y rehabilitación de las playas para el turismo social del Departamento	300.000.000
	Compra y/o Mantenimiento de Equipos de Limpieza para las playas del Departamento.	60.000.000
2.3.1.9	SECTOR DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE	100.000.000
2.3.1.9.1	MEJOR AGUA	100.000.000
	Recuperación Embalse del Guajaro	50.000.000
	Reforestación en el Departamento	50.000.000
2.3.1.10	SECTOR ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES	300.000.000
2.3.1.10.1	PROGRAMA DE ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y REHABILITACION PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	300.000.000
	Programa de Estudios, Construcción y Rehabilitación para la Prevención y Atención de Desastres.	300.000.000
2.3.1.11	SECTOR PROYECTOS SOCIALES ESPECIALES: NIÑEZ, JUVENTUD, VEJEZ Y MUJER	543.000.000
2.3.1.11.1	FORTALECIMIENTO A ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD PARA SU INTEGRACION A LA VIDA SOCIAL Y LABORAL	324.000.000
2.3.1.11.1.1	Proyección y fortalecimiento de los programas de educación sexual, fármacodependencia, cambio de imagen, integración social, turismo juvenil, desarrollo humano, atención a la adolescente embarazada y políticas de la juventud	324.000.000

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

000082
ORDENANZA No. _____ DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	Montaje de una botica comunitaria en el Barrio Santa Elena de Baranoa	5.020.000
	Implantación de un plan de prevención y promoción en salud sexual y reproductiva para los adolescentes en el departamento	46.500.000
	Prevención de la drogadicción a través del arte en jóvenes de 12 a 25 años en los municipios del Depto.	78.000.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla(barrios la paz, ciudad modesto y siete de agosto)	74.000.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla(barrios villa maría, villa adela,manuela beltrán, villa sol y su área de influencia)	70.480.000
	Prevención de la violencia y la drogadicción en el área metropolitana de Barranquilla: Puerto Colombia, salgar.	50.000.000
2.3.1.11.2	PROMOCION DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	15.000.000
2.3.1.11.2.1	Fortalecimiento a las actividades de socialización de las personas de la tercera edad del Departamento	15.000.000
	Ancianato Polonuevo	15.000.000
2.3.1.11.4	OTROS PROGRAMAS DE NIÑEZ, JUVENTUD,VEJEZ Y MUJER	204.000.000
	Construcción de la tercera etapa de centros de reeducación del menor infractor "El Oasis" y gastos de inversión para la prestación del servicio	176.000.000
	Formacion Ciudadana para mujeres lideres del Atlántico	28.000.000
2.3.1.12	SECTOR INDUSTRIA	90.000.000
2.3.1.12.1	RELOCALIZACION INDUSTRIAL	40.000.000
	Creación de la oficina de cooperación internacional - Convenio Interadministrativo	40.000.000
2.3.1.12.2	REVITALIZACION DE LA ACTIVIDAD MICROEMPRESARIAL DEL DEPARTAMENTO	50.000.000
	Cofinanciación para el Plan de Microempresas del Depto	50.000.000
2.3.1.13	SECTOR RECREACION, DEPORTE Y CULTURA	50.000.000
2.3.1.13.3	RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	50.000.000
	Construccion del Archivo de Imagenes en Movimiento de la Fundacion Cinemateca del Caribe	50.000.000
2.3.1.14	SECTOR DESARROLLO INSTITUCIONAL	405.000.000
2.3.1.14.1	DESARROLLO INSTITUCIONAL	405.000.000
	Fortalecimiento al programa de desarrollo institucional departamental y municipal	135.000.000
	Renovación tecnologica de sistemas de información	270.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. **000082** DE 1996

Capítulo	Detalle	REC.CREDITO
	SECTOR PARTICIPACION	
2.3.1.15	COMUNITARIA	100.000.000
2.3.1.15.1	PROMOCION A LA PARTICIPACION COMUNITARIA	100.000.000
	Participación comunitaria en la fiscalición de los servicios públicos domiciliarios del Atlántico	30.000.000
	Convenio tiendas comunitarias IDEMA	50.000.000
	Capacitación sobre el desarrollo y mecanismos de participación comunitaria en el departamento del Atlántico	20.000.000
	SECTOR GESTION, PROMOCION Y APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS	1.285.000.000
2.3.1.16	Nuevo Zoológico de Barranquilla	50.000.000
	Preinversión de estudios y diseños	130.000.000
	UDECO	20.000.000
	Conferencia Nacional de Gobernadores	40.000.000
	Programa Nacional de innovación y calidad en la gestión pública	15.000.000
	Centro de Ferias y Exposiciones	80.000.000
	Programa de mejoramiento de la infraestructura de la ciudad	280.000.000
2.3.1.16.2	SISTEMA NACIONAL DE COFINANCIACION	670.000.000
	Sistema Nacional de Cofinanciación (fondos FIU-FIS-DRI-FIV FINDETER-PGE)	670.000.000
2.3.1.18	OTRAS INVERSIONES	500.000.000
	Remodelación física oficinas edificio de la Gobernación	50.000.000
	Obras civiles municipios del departamento	200.000.000
	Organización Electoral	20.000.000
	Construcción, Remodelación y Dotación Oficinas de la Asamblea Departamental	190.000.000
	Actualización catastral municipios del Depto.	40.000.000

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CLASIFICAN LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO , EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Tendran el carácter de trabajadores oficiales quienes desempeñan los siguientes cargos no directivos de la Planta Física, - Hospitalaria o Servicios Generales y demás Centros de salud y Puestos de Salud, segun la sentencia 484 del 30 de Octubre de 1995, para todo el personal que laboran en los Hospital NIÑO JESUS, Hospital Local de Repelón, Puestos y Centros de Salud dependientes de él Hospital Local de Luruáco. Puestos y Centros de salud dependientes de él , Hospital Local de Campo de la Cruz, Puestos y Centros de Salud dependientes de él; Centro de Salud de Sabanagrande y Palmar de Varela; Hospital Local de Santo Tomas , Puestos y Centros de Salud dependientes de él, Hospital Local de Suán; Hospital Local de Malambo; ESE- Hospital Departamental de Sabanalarga, Puestos y Centros de salud adscritos a su dependencia, ESE- Centro de Atención y Rehabilitación Integral "C.A.R.I." y sus dependencias, Hospital Juan Domingo Romero de Soledad Centros y Puestos de Salud de sus dependencias; correspondientes a estos así;

- * Conductores
- * Celadores
- * Mensajeros; Ayudantes De Cocina, Lavanderia
- * Domestica de Oficios Varios
- * Operario De Servicios Generales
- * Departamento De Mantenimiento
- * Jardinero Albañil
- * Plomero
- * Electricista
- * Auxiliar de Contabilidad
- * Secretaria (o) Mecnografafa
- * Cajero Auxiliar De Almacen
- * Auxiliar Administrativo y Estadistico
- * Trabajo Social
- * Servicios Generales
- * Enfermera Profesional
- * Auxiliar de Enfermeria
- * Enfermero
- * Nutricionista
- * Economa
- * Secretaria Ejecutiva
- * Tecnico Administrativo
- * Ingeniero De Sistemas
- * Tecnico de Informatica
- * Tecnologos de Saneamiento
- * Tecnico De Estadistica
- * Promotora De Saneamiento y Control de Alimentos

- Cocina,
- Vigilancia,
- Celaduría,
- Mensajería,
- Traslado de Pacientes,
- Administración de Medicamentos,
- Inyectología,
- Toma de muestras de Laboratorio,
- Toma de Signos Vitales,
- Higiene y suministros de alimentos al Paciente,
- Esterilización de material Clínico y Quirúrgico,
- Acatamiento de Ordenes Médicas,
- Realización de Curaciones,
- Promoción y participación en educación en Salud,
- Vacunación,
- Suministro de Tratamientos Ambulatorios,
- Control Prenatal y de Planificación Familiar,
- Visitas Domiciliarias,
- Aseo de la unidad del Paciente,
- Preparación y esterilización de Teteros,
- Recibo, recolección y clasificación de muestras de Laboratorio,
- Extendido y Fijación de Placas de Laboratorio,
- Entrega de Reportes de Laboratorio,
- Preparación y esterilización de material o instrumental Odontológico,
- Auxilio en procedimiento de Diagnóstico,
- Profilaxis y tratamiento de Pacientes
- Preparación de materiales didácticos para educación en salud oral,
- Realización de tratamientos para la prevención de patologías Orales,
- Realización de procedimientos indicados por el Odontólogo,
- Toma, Revelado y manejo de Planos, Radiografías y registros de contraste para estudios radiológicos,
- Manejar y operar Equipos de Cobalto, Radium, Rayos X, Irradiación de Theraton, de Picker y de terapia de contacto,
- Elaboración de Protectores de Plomo,
- Calibrar Fuentes Radioactivas,
- Preparación y suministro de dosis orales de elementos radioactivos,
- Hacer Gamagrafías,
- Realizar pruebas de shelling,
- Manejo de archivo de historias clínicas,
- Diligenciamiento, condesación, control, crítica, codificación y calculo de la información contenida en los formularios de estadística,
- Control y resumen del senso diario,
- Operación de equipos de medicación y análisis de laboratorio,
- Asistencia en autopsias, preparación y entrega de cadáveres,

ANTHUS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 CAROLINA DE GUAYARAO, VENEZUELA

- Ordenamiento, movimientos, mantenimiento, recibimiento, salida y registro de los elementos de almacén.
 - Inventario de existencia y elaboración de pedidos,
 - Manejo del Kardex.
 - Obtención y tramitación de Cotizaciones.
 - Tramitación de pedidos y ordenes de suministros,
 - Recepción, marcaje, sellamiento, revisión, archivo, registro, control de entrada y salida de material Bibliográfico.
 - Trámite de novedades de personal.
 - Preparación de nómina de pago, certificados de sueldo, tiempo de servicio, licencias, vacaciones y constancias solicitadas.
 - Elaborar contrato, prueba de selección y cómputos de calificación
 - Registro, verificación orden y clasificación de datos, comprobantes, cuentas, recibos de relaciones, libros contables, ingresos, egresos y asientos de libros auxiliares.
 - Colaboración en la elaboración de datos financieros, formulación de presupuestos, nóminas y cheques - clasificación, recepción, registros.
 - Kardex.
 - Entrega y distribución de medicamentos.
 - Clasificación socioeconómica de pacientes.
 - Desarrollo de visitas domiciliarias para establecer condiciones socioeconómicas.
 - Registro y Kardex.
 - Entrega y distribución de historias.
 - Educación, recreación y coordinación en programas de bienestar social.
 - Colaboración directa al médico en actos quirúrgicos y el manejo de diferentes equipos.
 - Conservar técnicamente ordenados equipos e instrumentos de cirugía.
 - Asistencia en actividades de terapia Física, ocupacional y del lenguaje.
 - Colaboración en el manejo y aplicación de aparatos utilizados en terapia y rehabilitación.
 - Aplicación de técnicas y procedimientos de terapia del lenguaje física y ocupacional prescritos por el respectivo especialista.
 - Toma, registro y entrega de electroencefalogramas.
 - Recibimiento, clasificación, codificación, rotulación de documentos, facturas, correspondencia, expedientes, historias clínicas, manejo de archivo y correspondencia.
 - Copiar, tomar dictados, informes, resultados, instrucciones.
 - Operación de máquina de oficina - mecanografía de documentos, cuadros, fórmulas, reportes de exámenes, facturas, comprobantes de ingreso y egreso, atención de ventanillas de administración.
 - Elaboración de relación diaria de ingresos y egresos.
 - Operación de pequeñas centrales telefónicas.
 - Atención y suministro de información al público.
 - Ejecución de labores de Programación y supervisión de actividades técnicas o auxiliares que sirvan de apoyo para la normal prestación de los servicios de Salud.
 - Programar y supervisar el trabajo del grupo a su cargo.
 - Velar por la buena calidad en la prestación de los servicios.
- Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza de su cargo.

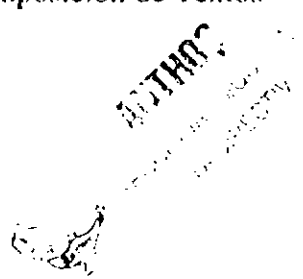
ANEXO
 MINISTERIO DE SALUD
 SECRETARÍA DE ESTADO

Fisioterapeutas;
 Tecnólogo en Terapia Ocupacional;
 Técnicos en Rayos X;
 Auxiliar de Laboratorio;
 Auxiliar de Finanzas;
 Técnico de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades manuales de operarios, caracterizadas por labores de simple ejecución, que actualmente o en el futuro se desempeñen en los hospitales, serán desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato a termino indefinido teniendo el caracter de trabajadores oficiales.

PARAGRAFO: Esta actividades son:

- Fontanería,
- Electricidad,
- Pintura,
- Albañilería,
- Mecanica,
- Soldadura,
- Electrónica,
- Telecomunicaciones,
- Carpintería,
- Organización de Entrada y Salida de Programas de Computador,
- Operación de Maquina de Duplicación e Impresión Armado y Composición de Textos Gráficos,
- Operación de Calderas,
- Maquina de Lavandería,
- Conmutador,
- Plantas Eléctricas,
- Plantas de Oxígeno,
- Plantas de Aire Acondicionado,
- Incinerador,
- Red de Comunicaciones,
- Preparación y elaboración de Pocotos, Planos y Ayudas Visuales de mapas y Planos de Ingeniería,
- Arquitectura o afines,
- Operación de Ascensores,
- Transporte Atomotriz,
- Transporte de Pacientes,
- Enseres, Equipos, Personal y Mercancías,
- Jardinería,
- Adquisición, registro y despacho de Viveres y Otros elementos
- Aseo, Lavado, Planchado,



ARTICULO TERCERO: Los Niveles de los Cargos que por virtud del presente acuerdo seran desempeñados por Trabajadores Oficiales son:

RECIBIDO
14 DE JUNIO DE 1994

NIVEL ADMINISTRATIVO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO SUMINISTRO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL.

NIVEL TECNICO

SECRETARIAS. SECRETARIA EJECUTIVA. SECRETARIA DE LABORATORIO CLINICO. TRABAJADORA SOCIAL. NUTRICIONISTA DIETETICA. TECNICA DE TERAPIA OCUPACIONAL, COCINERA. CONDUCTOR. CELADOR. TECNOLOGO CONTROL DE CONTAMINACION AMBIENTAL. TECNOLOGO DE SANEAMIENTO, TECNOLOGO EN PROMOCION SOCIAL. TECNICO DE IMAGENES DIAGNOSTICAS. TECNICO DE LABORATORIO CLINICO, TECNICO EN TERAPIA OCUPACIONAL, TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL, TECNICO EN SANEAMIENTO. PROMOTOR DE SANEAMIENTO. AUXILIAR DE SANEAMIENTO. SUPERVISORA AUXILIAR, SUPERVISORA AUXILIAR JEFE DE COCINA, ECONOMA, CAJERO.

NIVEL AUXILIAR

REVISOR DE DOCUMENTOS. AUXILIAR. AYUDANTE. KARDIXTA. SUPERVISOR. ING. DE SISTEMAS. TECNICO DE INFORMATICA. ANALISTA PROGRAMADOR. TECNICO ESTADISTICO. TECNICO EN LABORATORIO CLINICO. ENFERMERO. AUXILIAR DE ENFERMERIA. AUXILIAR DE DROGUERIA. AUXILIAR DE INFORMACION EN SALUD. AUXILIAR ESTADISTICO. AUXILIAR DE BIBLIOTECA. AUXILIAR DE EPIDEMIOLOGIA. AUXILIAR DE CONSULTORIO DENTAL. AUXILIAR DE HIGIENE ORAL. AUXILIAR DE LABORATORIO DENTAL. AUXILIAR DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA. AUXILIAR DE PROMOTORA DE SALUD. MENSAJERO. OPERARIO DE RADIO. OPERARIO DE RADIO. OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES. COSTURERA. CAMILLERO. AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES. ASEADOR. LAVANDERO. AYUDANTE DE COSTURA. AYUDANTE DE COCINA. INSTRUMENTADOR QUIRURGICO. COORDINADOR DE MANTENIMIENTO. SUPERVISOR TECNICO.

ARTICULO CUARTO: En caso de que los Hospitales existan cargos diferentes, pero que tengan como funciones el desempeño de algunas de las actividades señaladas, se tendrán a las personas que los desempeñan como trabajadores oficiales. Lo anterior sin perjuicio de la actualización, en lo que tiene que ver con la denominación de los cargos dentro de la Entidad, en concordancia con el Decreto 1335 de 1990 y 1921 del 5 de Agosto de 1994 y demás normas pertinentes.

Los actos de gestión y de atención de servicios públicos deben ser prestados por personal vinculado a través de contrato de trabajo

Sentencia No. C-318/96

Ref. Demanda No. D-1123

Norma acusada: Artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

Actor: Alejandro Bañol Betancur

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

Tema: Servicios públicos domiciliarios y derechos de los trabajadores.

Santafé de Bogotá, dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

La Corte Constitucional de la República de Colombia, integrada por su Presidente Carlos Gaviria Díaz, y por los Magistrados Jorge Arango Mejía, Antonio Barroca Carbonell, Eduardo Cifuentes Muñoz, José Gregorio Hernández Galindo, Hernando Herrera Vergara, Alejandro Martínez Caballero, Vladimiro Naranjo Mesa y Julio César Ortiz Gutiérrez.

EN NOMBRE DEL PUEBLO
Y POR MANDATO
DE LA CONSTITUCIÓN

Ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

El ciudadano Alejandro Bañol Betancur presenta demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 41 de la ley 142 de 1994, a la cual le fue asignada el número D-1123. Cumplidos, como están, los trámites previstos en la Constitución y en el decreto No. 2067 de 1991, procede la Corte a decidir el asunto por medio de esta sentencia.

II. TEXTO ACUSADO

El artículo 41 de la ley 142 de 1994 es del siguiente tenor

Artículo 41. Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo. Las personas que pres-

Debido a que los actos de gestión y atención de servicios públicos son realizados por personal vinculado por contrato de trabajo, con un régimen específico de garantías prestacionales mínimas, es justificable la calificación de dichos funcionarios como trabajadores oficiales

Corporación: Corte Constitucional
Magistrado: Alejandro Martínez Caballero
Fecha: Sentencia C-318 18/07/96
Expediente: D-1123

Síntesis: El artículo 41 de la ley 142 de 1994, que establece que para efectos laborales, uno es el régimen que rige a los trabajadores de empresas de servicios públicos privadas o mixtas, y otro el de aquellos que prestan sus servicios a una empresa industrial y comercial del Estado dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliarios, es exequible, salvo la expresión "inciso primero del", que fue declarada inexecutable por la sentencia C-253 de 1996 proferta por la Corte Constitucional. Lo anterior, por las siguientes razones:

La distinción en lo relacionado con el régimen laboral de los trabajadores de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, reconoce las diferencias existentes entre las categorías de empresas citadas. En efecto, las causas, objetivos, estructura y gestión de una empresa del Estado no corresponden con exactitud a las de una empresa de carácter privado o en la que participe parcialmente capital de los particulares.

El legislador está facultado para fijar el régimen que rige la vinculación de quienes prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado. Sin embargo, lo razonable es el hecho que en desarrollo de dicha potestad el legislador sacrifique injustamente derechos constitucionales laborales propios de estos servidores, como son los derivados del derecho de asociación y de la negociación colectiva en la regulación de las relaciones laborales. Por esto, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia nacional, los actos de gestión y de atención de servicios públicos deben ser atendidos por personal vinculado por contrato de trabajo con un régimen específico de garantías prestacionales mínimas, es justificable la calificación de dichos funcionarios como trabajadores oficiales.

- Temas:
- Derecho de asociación
 - Derecho de negociación colectiva
 - Empleados públicos
 - Empresas de servicios públicos
 - Empresas industriales y comerciales del Estado
 - Servicios públicos domiciliarios
 - Sociedades de economía mixta
 - Trabajadores oficiales
 - Trabajadores privados

Fundamentos legales: Constitución Política arts. 13, 39, 55, 243, 365
Ley 142 de 1994 art. 41
Decreto 3135 de 1968 art. 5

nal se había pronunciado al respecto de la siguiente forma:

...la doctrina nacional y la jurisprudencia de las altas corporaciones de justicia, siguiendo las conocidas pautas del derecho administrativo, ha dicho que los actos de gestión y de atención de servicios públicos por entidades descentralizadas por servicios, que asumen la forma de empresas industriales y comerciales deben ser atendidos por personal vinculado por otra modalidad que se corresponda con la figura empresarial y económica de la gestión, y por ello es preciso vincular a los servidores públicos por contrato de trabajo y establecer un régimen jurídico específico de garantías prestacionales mínimas, que puede ser objeto de negociación y arreglo entre la entidad y el personal. Este es el sentido preciso que se desprende de las restantes partes no acusadas del artículo 5 del decreto 3135 de 1968.

Esta situación es evidente a lo largo de todo el texto de la nueva Carta Política, no solo desde el punto de vista de las razones funcionales sino desde el punto de vista orgánico y técnico...⁽³⁾

En conclusión, la regulación acusada es razonable, pues se presenta una adecuación y correspondencia entre el medio utilizado y el fin perseguido por la norma. Por tal razón se declarará exequible el artículo 41 de la ley 142 de 1994, con excepción de la locución "inciso primero del", respecto de la cual se estará a lo resuelto en la sentencia de la Corte Constitucional No. C-253/96, en la que se declaró inexecutable tal expresión.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Declarar exequible el artículo 41 de la ley 142 de 1994, con excepción de la locución "inciso primero del", respecto de la cual se estará a lo resuelto en la sentencia de la Corte Constitucional No. C-253/96, en la que se declaró inexecutable tal expresión.

(3) Corte Constitucional. Sentencia No. C-484/95. M.P. Fabio Morón Díaz

Cópiese, notifíquese, comuníquese, cumplase e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional.

Carlos Gaviria Díaz, presidente; Jorge Arango Mejía, magistrado; Antonio Barrera Carbonell, magistrado; Eduardo Cifuentes Muñoz, magistrado; José

Gregorio Hernández Galindo, magistrado; Hernando Herrera Vergara, magistrado; Alejandro Martínez Caballero, magistrado; Vladimiro Naranjo Mesa, magistrado; Julio César Ortiz Gutiérrez, magistrado; Martha Victoria Sánchez de Moncaleano, Secretaria general.

El salario en especie debe ser expresamente acordado entre las partes, sin que la existencia o validez de dicha estipulación esté condicionada a la formalidad escrita

La estipulación del salario en especie no tiene carácter de medio solemne.

Corporación: Corte Suprema de Justicia
Magistrado: Germán Valdés Sánchez
Fecha: Sentencia 31/07/96
Expediente: 8743

Tests: 1. El salario en especie que consagra el artículo 16 de la ley 50 de 1990 debe ser expresamente acordado entre las partes, sin que la existencia o validez de dicha estipulación esté condicionada a la formalidad escrita. De esta manera, la estipulación del salario en especie no tiene carácter de medio solemne, pues este implica la existencia de formalidades exigidas por la ley como requisito necesario para la validez o existencia de ciertos actos o contratos, y lo cierto es que si el patrono suministra al trabajador o a su familia alimentación, habitación o vestuario, como parte de la retribución ordinaria de un servicio, se configura el salario en especie, sin tener en consideración la estipulación expresa.

2. La ley consagra una doble garantía en favor del trabajador, que le da la posibilidad de recurrir al dictamen pericial para fijar el valor del salario en especie cuando el precio estipulado no corresponda a la realidad, pues lo contrario sería desconocer dicha protección, y en lugar de tutelar un derecho vital para el trabajador se estaría dando lugar a una disminución sustancial de su retribución ordinaria.

Temas: Dictamen pericial
Salario en especie - Requisitos

Fundamentos legales: Código Sustantivo del Trabajo arts. 53, 54, 129 num. 2
Ley 50 de 1990 art. 16

trato del ciudadano José Fernando Castro Caycedo, antes citado

VI CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El viceprocurador General de la Nación rinde el concepto de rigor, dado que le fue aceptado impedimento al Procurador General de la Nación. En el citado concepto se solicita a la Corte Constitucional declarar la exequibilidad del artículo 41 de la ley 142 de 1994, en lo acusado, con fundamento en los siguientes argumentos:

La vista fiscal considera que, no obstante el actor acusar la totalidad del artículo 41, el eje argumentativo de su impugnación se dirige contra la preceptiva final del mismo.

El Ministerio Público manifiesta que las categorías laborales de empleado público y trabajador oficial no son inalterables por el legislador, pues carecen de carácter constitucional para impedir al Congreso, en eventos debidamente justificados, separarse de ellas.

A juicio del viceprocurador es necesario partir de la naturaleza del servicio prestado por la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor. En ese sentido, señala que la ley acusada señaló, en su artículo 4, que los servicios públicos domiciliarios son esenciales. Así las cosas, tales servicios "están destinados a satisfacer necesidades vitales o indispensables para la vida de la comunidad". Es por ello, que toda regulación en relación con éstos debe asegurar con rango preminente los derechos de los usuarios y habitantes en general.

Manifiesta el viceprocurador, que la ley 142 de 1994 se enmarca en una nueva tendencia normativa que busca asegurar en condiciones constitucionalmente detalladas, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por tanto, la preceptiva acusada no obedeció a yerro del legislador. Agrega el Ministerio Público que la excepción demandada surge cuando

se abandona el esquema del establecimiento público y autoriza la prestación del Servicio Público Domiciliario por empresas industriales y comerciales del Estado para que este cumpla en dicho régimen

unos de los componentes de una fuerza de trabajo, los cuales, al estar en las empresas, los emplea como empleados públicos. Asimismo, y estos en cuanto prestan sus servicios en empresas cuyo objetivo es esencial para el Estado y la comunidad, los servicios públicos domiciliarios, su prestación exige continuidad y por ello, en el estado actual de la sociedad no pueden ser interrumpidos, razón que permite negarles el derecho de huelga.

Por consiguiente, la razonabilidad de la excepción aludida, en torno a la supuesta violación al principio de igualdad, eje central del debate propuesto en la demanda, debe efectuarse a la luz de la finalidad perseguida por la norma, que sin duda alguna es fiel reflejo de las orientaciones constitucionales para los servicios públicos ya reseñados, que no obstante su variable con el proceso de descentralización por colaboración, no implica de manera alguna que el Estado se haya despojado de su tarea de control en la materia.

La vista fiscal señala que al sopesar dos clases de derechos, el interés público de un lado, y por el otro, el interés que se deduciría de un tratamiento laboral particular -el de los trabajadores oficiales-, necesariamente conduce a deducir, teniendo en consideración la naturaleza esencial del servicio público, el cual demanda constitucionalmente una cobertura, eficiencia y calidad especiales, que el segundo deba adecuarse al primero, precisamente para garantizar su plena efectividad concluye, entonces, el viceprocurador que:

En razón de las características propias del régimen de servicios públicos domiciliarios, es totalmente viable la consagración de un régimen laboral particular para los trabajadores de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se constituyen como empresas industriales y comerciales del Estado en su nivel central o descentralizado nacional o territorial; por ende, no se aprecia violación de lo regulado en el artículo 41, parte acusada, al principio de igualdad y menos aún al derecho a un trabajo en condiciones dignas o justas, pues la condición de empleado público en ninguna forma desconoce tales derechos, aunque como tales no puedan hacer huelgas o cesar de alguna forma sus obligaciones para con la comunidad y la empresa prestataria del servicio.

VI. (SIC) FUNDAMENTO JURÍDICO
Competencia y cosa juzgada

112
3

Conforme al artículo 241 ordinal 4 de la Constitución, la Corte es competente para conocer de la constitucionalidad de los artículos acusados de la ley 201 de 1995, ya que se trata de la demanda de un ciudadano contra una norma que hace parte de una ley.

Es de mérito anotar que la presente demanda fue admitida el día 7 de noviembre de 1995. Más tarde, una parte del texto legal acusado, específicamente, la locución "inciso primero del", contenida en el artículo 41 de la ley 142 de 1994, fue objeto de un pronunciamiento por la Corte Constitucional. En efecto, en la sentencia No. C-253/96, la Corte Constitucional declaró inexecutable la frase en comento.

Así, en este proceso nos encontramos en presencia de una demanda contra una norma que ya ha sido parcialmente estudiada por la Corte Constitucional, presentándose la figura de la cosa juzgada constitucional, tal como la estatuye el artículo 243 de la Carta, de suerte que se estará a lo resuelto en la sentencia precitada, en cuanto a las palabras "inciso primero del", las cuales se encuentran en la disposición acusada.

Tema a tratar

2. A pesar de acusar la totalidad del artículo 41 de la ley 142 de 1994, el actor radica el eje argumentativo de su impugnación, únicamente, sobre la frase "inciso primero del" contenida en la norma ya citada. Como se señaló anteriormente, la Corte Constitucional declaró inexecutable tal locución, con lo cual, la parte final del artículo acusado establece una situación jurídica diferente. Lo anterior, aunado a la acusación total del artículo 41 citado, obliga a la Corte a asumir el control de constitucionalidad de toda la disposición demandada. Así, esta corte abordará el tema de la razonabilidad de la distinción laboral preceptuada en el artículo 41 de la ley 142 de 1994.

Razonabilidad de la distinción en la aplicación de diferentes regímenes laborales en las empresas de servicios públicos.

3. La distinción laboral en comento tiene como causa principal la naturaleza jurí-

CRITERIOS SOBRE ESTABILIDAD LABORAL.

Con el proceso de reestructuración de los hospitales y su transformación en Empresas Sociales del Estado, al igual que con la reestructuración de las Direcciones Seccionales y Locales de Salud , para darle paso a la nueva estructura definida por las Leyes 60 y 100 de 1993, se ha generado una profunda inestabilidad en los trabajadores, lo que podemos resumir en los siguientes puntos:

- 1. Interinidad. Originada por la convocatoria a concursos abierto a todos los trabajadores que a la fecha de la constitución de la Empresa Social del Estado, de la transformación o reestructuración de la dirección de salud, no se encontraban inscritos en carrera administrativa, indistintamente de que la entidad u organismo haya cumplido los ordenamientos del artículo 37 de la Ley 10 de 1990 y fundamentalmente los del artículo 14, numeral 5 literal b) de la Ley 60 del 93; aspectos sobre el que tiene gran culpabilidad el Ministerio de Salud, ya que certificó entidades sin el lleno de los requisitos de ley y especialmente los de la definición de la naturaleza jurídica de las entidades prestadoras de servicio, conforme el artículo 19 de la Ley 10 ratificado por el artículo 6o de la Ley 60 y el de la organización de la carrera administrativa.
- 2. Indefinición Jurídica del Régimen de Vinculación. La falta de claridad en cuanto al régimen de vinculación de los funcionarios del sector, producto de la interpretación restrictiva que se le ha dado al artículo 26 de la Ley 10 del 90 y a los posteriores cambios producidos por la sentencia de la Corte Constitucional No. C-432 del 28 de septiembre de 1995, con ponencia del honorable magistrado HERNANDO HERRERA VERGARA, mediante la cual se declaro inexecutable el párrafo 2o del parágrafo del artículo 26 de la Ley 10 de 1990.

En atención a los puntos anteriormente expuestos nos permitimos señalar las propuestas que consideramos viabilizan la solución de los mismos y su correspondiente sustentación jurídica:

Al Punto Número 1. consideramos que en forma transitoria y hasta tanto se haga claridad sobre los alcances de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, se debe suspender las convocatorias a concurso abierto para proveer cargos de carrera administrativa ocupados por trabajadores que se encuentran laborando en el subsector público de salud, desde antes de la transformación de los hospitales en Empresas Sociales del Estado, para tal fin solicitamos la expedición de una directriz ministerial o acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Posteriormente y para darle una solución definitiva a el aspecto que nos ocupa, proponemos la expedición de un decreto reglamentario del capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se regulan los términos para la inscripción en Carrera Administrativa, en las Empresas Sociales del Estado tanto de Carácter ordinario como extraordinario.

"Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas y consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

En concordancia el artículo 195 de la Ley de la referencia, dispuso: "Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

...2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

...5. Las personas vinculadas a las empresas tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores del estado conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

...6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación para la administración pública..."

Como se puede observar, nos encontramos frente a establecimientos descentralizados completamente nuevos, con funciones de prestación de servicios públicos de salud diferentes a las definidas en la reforma administrativa de 1968 y especialmente a los establecimientos públicos a que hace referencia la Ley 10 de 1990, los que tenían como función fundamental el desarrollo de actividades administrativas del estado, en el nivel descentralizado.

De otra parte, su estructura corresponde más a las características de empresas industriales y comerciales del estado, pues su régimen contractual se regula por las normas del derecho privado. Los criterios en materia de administración de personal se orientan por las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990, lo que quiere decir que se ha iniciado un nuevo proceso de vinculación en carrera administrativa, reabriendo los términos previstos en esta norma legal, ya que se trata de entidades de destino régimen jurídico.

El esquema político-económico, que regula los dos temas de salud también es completamente diferente, si se tiene en cuenta, que los elementos orientadores de la ley 10 de 1990, se basaban en la función proteccionista y asistencialista del estado, mediante elementos de descentralización territorial y por niveles de complejidad; mientras que en la ley 100 de 1993, se fundamenta en el mercado de la salud, la libre competencia, la administración del sistema por agentes indistintamente público o particulares con gran tendencia a priorizar lo privado; en conclusión, con pérdida de la función proteccionista y asistencialista del Estado.

Por todo lo anterior es que consideramos que los alcances del numeral 5o. del artículo 195 de la ley 100 de 1993, van más allá de ratificar lo dispuesto por el capítulo IV de la ley 10 de 1990, para establecer la reglamentación del régimen laboral que ha de guiar a los nuevos establecimientos (Empresas Sociales del

178

Estado), determinando en lo que respecta a la carrera administrativa, nuevos términos para la inscripción, reabriendo la inscripción extraordinaria y ordinaria por lleno de los requisitos. Son estas las razones que nos llevan a proponer la suspensión de los concursos abiertos que se han venido convocando en las diferentes entidades para proveer cargos que se encuentran ocupados por funcionarios vinculados con anterioridad a la constitución de la Empresa Social del Estado.

De otra parte, la expedición de un decreto reglamentario o un acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se clarifiquen los alcances del artículo 195, numeral 5o. de la Ley 100 de 1993, determinando los términos para inscripción extraordinaria en carrera administrativa, para los trabajadores que a la fecha de expedición del decreto tengan más de 5 años de estar vinculados al subsector público del sistema de seguridad social en salud. Igualmente, el término de un año para que los trabajadores que tengan menos de 5 años de estar vinculados, acrediten el lleno de los requisitos para ocupar el cargo de carrera administrativa sin ser sometidos a concurso.

Al punto No. 2. Para poder tener claridad sobre las actividades que han de inscribirse en carrera administrativa, consideramos que ante todo hay que determinar los alcances del artículo 26 de la Ley 10 de 1990 y especialmente el de los vocablos "Servicios Generales", ya que a estos no se les ha valorado en su real dimensión y se ha limitado al clasificar a las personas que por nomenclatura se denominan Operarios de Servicios Generales o que por grupo ocupacional se encuentran en el nivel operativo en el Decreto 1335 de 1990, lo que a nuestro modo de entender se constituye en un error de interpretación de la filosofía y alcance de la norma, ya que lo que ella determinó fue la Clasificación de las actividades de servicios generales y no la nomenclatura o grupo ocupacional de los empleos.

Consideramos que el alcance de los vocablos en comento, y del conjunto de las definiciones legales contenidas en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 podemos observarlo a la luz de las más recientes definiciones jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional, en especial la Sentencia C-318/96, fechada el 18 de julio de 1996 con ponencia de H. Magistrado ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, ya que esta hace referencia a las Empresas de Servicios Públicos, las cuales en lo fundamental reúnen los mismos requisitos, características y funciones de la Empresas Sociales del Estado, establecidas en las normas de la Ley 100 de 1993, precisadas; lo que podemos analizar desde diferentes ángulos:

1. ORGANICO.

- Las Empresas de Servicios Públicos, desde este punto de vista al igual que las Empresas Sociales del Estado, han sido creadas para la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.
- La prestación de estos servicios públicos, con base en el nuevo ordenamiento jurídico para la modernización del estado, se constituyen en una actividad comercial, ya que aun que su actividad debe estar dirigida a las capas más pobres de la población, se deben estructurar de tal manera que compitan con el sector privado, pues sus actividades son desempeñadas también por los particulares,

basando su contratación y régimen financiero en las reglas de la competencia y el mercado propias del sector privado, aspecto en que guardan íntegra relación las Empresas Sociales del Estado con las definidas en la ley 142 de 1994.

- *Igualmente, guardan identidad en cuanto a su origen legal, ya que son entidades descentralizadas de la Nación, los Departamentos o Municipios, creadas por el correspondiente órgano legislativo o administrativo, para prestar un servicio público.*
- *Los servicios que prestan, han sido definidos en los dos casos como esenciales, lo que complementa sus identidades desde el punto de vista orgánico.*

2. FUNCIONAL.

- *La Honorable Corte Constitucional, ha dicho que los actos de gestión y prestación de los servicios públicos deben ser ejecutados por personal vinculado a través de contrato de trabajo, es decir como trabajadores oficiales.*
- *Si observamos las definiciones del capítulo IV de la ley 10 de 1990 y las colocamos en directa relación con las de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y acudimos a las definiciones semánticas y técnicas, encontramos que el legislador cuando definió que las actividades de mantenimiento y servicios generales serían desempeñadas por personal vinculado mediante contrato de trabajo, hacía referencias precisamente a las actividades de gestión y prestación de servicios de que se ha ocupado la Honorable Corte constitucional en la Sentencia que nos ocupa.*

En mérito de lo anteriormente expuesto es que planteamos la propuesta, que mediante Decreto reglamentario se determine en forma precisa las actividades de mantenimiento y servicios generales o de gestión y prestación de servicios que con fundamento en nuestro ordenamiento jurídico deben ser clasificadas en cada una de las Empresas Sociales del Estado.

PROYECTO ORDENANZA No.

Por medio de la cual se establece la clasificación de los cargos de trabajadores oficiales en los organismos de salud del Departamento del Atlántico del I, II, y III Nivel

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7mo de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Artículo 231, Ley 38 de 1989, Artículo 24, Literal E y la Ordenanza 01 de mayo 24 de 1990 Decreto Ordenanza 000324 de agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5to.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Clasifíquese como trabajadores oficiales en los organismos de salud del Departamento de Atlántico del I, II, y III Nivel de Atención los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta física y hospitalaria y cargos de servicios generales.

ARTICULO SEGUNDO: Clasifíquese como trabajadores oficiales en los organismos de salud del Departamento de Atlántico del I Nivel de Atención los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta física y hospitalaria y cargos de servicios generales

CARGO	CODIGO
Celador	5160
Conductor	5155
Operario de Servicios Generales	5150
Supervisor Auxiliar	5115
Auxiliar de Mantenimiento	5110

ARTICULO TERCERO: Clasifíquese como trabajadores oficiales en el Hospital Niño Jesús, los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta física hospitalaria y cargos de servicios generales.

CARGO	CODIGO
Celador	5160
Conductor	5155
Operario de Servicios Generales	5150
Auxiliar de Mantenimiento	5110

ARTICULO CUARTO: Clasifíquese como trabajadores oficiales en el Centro de Atención y Rehabilitación Integral (C.A.R.I), los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta física hospitalaria y cargos de servicios generales.

CARGO	CODIGO
Conductor	5155
Operario de Servicios Generales	5150
Técnico Mantenimiento	4120

ARTICULO QUINTO: Clasifiquese como trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Hospital de Sabanalarga, los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta fisica hospitalaria y cargos de servicios generales.

CARGO	CODIGO
Conductor	5155
Operario de Servicios Generales-Camillero	5150
Operario de Servicios Generales-Lavanderia	5150
Operario de Servicios Generales-Aseo	5150
Técnico de Mantenimiento	4100
Operaria de Servicios Generales-Cocina	5150
Operaria de Servicios Generales	5150
Operario de Servicios Generales-Costurera	5150

ARTICULO SEXTO: Clasifiquese como trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Barranquilla, los cargos destinados exclusivamente al mantenimiento de la planta fisica hospitalaria y cargos de servicios generales.

CARGO	CODIGO
Auxiliar Administrativo - Conductor	5155
Auxiliar Camillero	5150
Auxiliar Operario Lavanderia	5150
Auxiliar Costurera	5150
Auxiliar Ayudante Lavanderia	5150
Auxiliar Aseadora	5150
Auxiliar Jardinero	5150
Técnico de Mantenimiento	4120
Técnico Administración Caldera	4100
Técnico Administración Electromedicina	4120
Auxiliar Administracion Mantenimiento	5110

ARTICULO SEPTIMO La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

SECRETARIO